

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 451

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE MAYO DE 2026

NUMERO 85

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMIA	
Decreto No. 567.- Declárese el 30 de agosto de cada año, como el "DÍA DE LA CONFRATERNIDAD SALVADOREÑO-COREANA", como un reconocimiento a los aportes sociales, culturales y económicos de la comunidad coreana en el país, así como fortalecer los lazos de amistad, cooperación y entendimiento entre la República de Corea y El Salvador.	3-4	Acuerdo No. 169.- Se autoriza a la sociedad Shoegad, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	18
Decreto No. 568.- Interpretación Auténtica del Artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, contenida en el Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, de fecha 21 de diciembre de 1991.	5-7	Acuerdos Nos. 269 y 301.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades. .	19-22
Decreto No. 571.- Reformas a la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.	8-11	Acuerdo No. 294.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 12, de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, emitido por el Ramo de Economía.	23
Decreto No. 572.- Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de 2021.	12-13	Acuerdo No. 313.- Se rectifican diferentes acuerdos emitidos a favor de la sociedad American Industrial Park, Sociedad Anónima de Capital Variable.	24-25
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Profética Jesucristo El Agua Viva y Acuerdo Ejecutivo No. 381, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.	14-17	Acuerdos Nos. 15-0418 y 15-0463.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	26
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1161-D, 2698-D, 335-D, 543-D, 558-D, 567-D, 664-D y 696-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	27-28

Acuerdo No. 793-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	Pág. 28
--	------------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal “Santa Elena” y Acuerdo No. 15 , emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután Este, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	29-33
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	34-36
Aceptación de Herencia Interina	36-37
Muerte Presunta.....	37

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	38-39
Herencia Yacente	39

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	40
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	41-64
Aceptación de Herencia Interina	65-87
Título de Propiedad	87-89
Título Supletorio	89-98

Sentencia de Nacionalidad.....	Pág. 98-100
Convocatorias	100-101
Reposición de Certificados	101-104
Solicitud de Nacionalidad.....	104
Edicto de Emplazamiento.....	105-106
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	107-114
Reposición de Póliza de Seguro.....	115
Inmuebles en Estado de Proindivisión	115-116

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	117-127
Herencia Yacente	127
Título de Propiedad	128-129
Título Supletorio	130-132
Título de Dominio.....	132
Convocatorias	133-137
Reposición de Certificados	138
Solicitud de Nacionalidad.....	138
Título Municipal.....	139

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	140-147
Herencia Yacente	148-149
Título de Propiedad	149-150
Convocatorias	150-155
Reposición de Certificados	155-156

DECRETO No. 568**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, del 21 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- II. Que dentro de los aspectos esenciales que se definieron a fin de ser adoptados para formular la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente estaba la de disponer de una herramienta técnica, que considerara esencialmente, aspectos tales como la administración y aplicación del impuesto en referencia, facilidades para una mayor certeza, transparencia, neutralidad y facilidad de procedimientos, tanto en su autoliquidación, como en aquellos casos de determinación oficiosa por parte de la Administración Tributaria.
- III. Que, por medio del Decreto Legislativo No. 345, de fecha 29 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 423, de fecha 31 de mayo de 2019, se incorporó una Interpretación Auténtica al texto del artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; por medio de la cual se permite tener como deducibles de la renta obtenida, todas aquellas mermas, pérdidas, o gastos incurridos necesariamente para la producción de renta y para mantener la fuente generadora de ingresos.
- IV. Que, sin perjuicio de la referida interpretación, se ha advertido que, desde la aprobación de la misma, a la fecha, existen algunos aspectos, que demandan de la imperiosa necesidad de ser aclarados, a través de una Interpretación Auténtica al artículo 28 de la referida Ley, con la finalidad de definir los reales alcances, de la citada disposición legal, para que tanto su aplicador, como el sujeto a quien se le aplica, tenga de una manera clara, cierta y objetiva los reales alcances del contenido y la finalidad de la aplicación de la disposición en cuestión.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Francisco Eduardo Amaya Benítez y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA la siguiente:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 134, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1991, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 242, TOMO No. 313, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1991

Art. 1. Interpretétese auténticamente el artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de la siguiente manera:

"Deberá entenderse por costo y gasto necesario para la producción de la renta y para la conservación de su fuente, los costos de compra y todos aquellos que sean necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo y como consecuencia deducibles de la renta obtenida, tales como todas aquellas mermas, pérdidas, o gastos incurridos necesariamente para la producción de renta y para mantener la fuente generadora de ingresos, independientemente del rubro de que se trate, en los sectores de industria, comercio o servicios que implique una forma medible, reconocible, que sea inherente a la actividad y con un costo real y razonable, en la actividad desarrollada, como por ejemplo el comercio de bienes perecederos, el comercio de bienes de consumo, textiles, la industria eléctrica en todas sus etapas, el sector hidrocarburos en todas sus etapas, entre otros.

En ese sentido la merma, pérdida, gasto o costo incurrido en el proceso de generación de ingresos deberá ser acreditado y reconocido como deducible, toda vez que los valores reclamados, estén debidamente documentados y registrados en la Contabilidad o en los Registros Especiales del contribuyente, según corresponda.

Para que sea admisible como deducible este costo o gasto al momento de establecerse la Renta Imponible del ejercicio en que se incurre, no será necesario que resulte Impuesto Computado."

Art. 2. Esta interpretación auténtica, queda incorporada al texto del artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta desde su vigencia.

Art. 3. Se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos, para que, dentro de sus respectivas competencias, en caso de ser necesario, pueda emitir los instructivos, circulares, resoluciones, guías, y cualquier otra actuación administrativa, con la finalidad de evacuar consultas o cualquier otro requerimiento administrativo, necesario e indispensable para garantizar una correcta y adecuada aplicación de la presente interpretación auténtica.

Art. 4. En razón de que, los aspectos contenidos en la presente interpretación vienen a aclarar con carácter definitivo, el propósito y espíritu del legislador dispuesto en la emisión del texto del Art. 28, se vuelve necesario, dejar sin efecto y en consecuencia derogado, el contenido del Decreto Legislativo No. 345, de fecha 29 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 423, de fecha 31 de mayo de 2019, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto.

Vigencia

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

Constancia No. 24806

La Infrascrita gerente del Diario Oficial:

Hace Constar: Que la edición del Diario Oficial No. 85, Tomo No. 451, correspondiente al once de mayo del dos mil veintiséis, salió a circulación el día viernes quince de mayo del año dos mil veintiséis.

Y a solicitud de la ASOCIACION RED DE CONTADORES DE EL SALVADOR, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veinte de mayo de dos mil veintiséis.



Mercedes Aída Campos de Sánchez
Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Gerente de Diario Oficial.

EM